



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

ACTA
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 Ley 1437 de 2011

RADICADO 73001-33-33-011-2020-00218-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PATROCINIO VARGAS VÉLEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE GOBIERNO
TEMA: Contrato realidad

En Ibagué (Tolima) a los **quince (15) días del mes de febrero de 2024**, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las **10:10 a.m.**, reunidos en forma virtual mediante la plataforma virtual LifeSize, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**, en asocio con su Oficial Mayor, procede a declarar instalada y abierta la audiencia inicial que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, radicado bajo el No. **73001-33-33-011-2020-00218-00**, promovido por el señor **PATROCINIO VARGAS VÉLEZ** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE GOBIERNO**.

Acto seguido, el Despacho autoriza que esta diligencia sea grabada en la plataforma antes señalada, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 2º de la ley 2213 de 2022.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderado:	BAYRON PRIETO SÁNCHEZ
C.C. No.:	1.110.461.254 de Ibagué
T.P. No.:	224.858 del C. S. de la J.
Dirección electrónica:	byronprieto@gmail.com notificaciones@prietoabogados.com y notificaciones@abogadooscarhenao.com
Dirección de notificaciones:	Carrera 3 No. 8-39 Oficina B9 Edificio Escorial de la ciudad de Ibagué y Carrera 3ª No. 12-36 Centro Comercial Pasaje Real Oficina 708
Contacto:	317 576 0453 y 314 354 1784

1.2. PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado:	JUAN SEBASTIÁN BASTO JARAMILLO
C.C. No.:	1.110.561.101 de Ibagué
T.P. No.:	336.667 del C.S. de la J.
Dirección de notificaciones:	Calle 9 No. 2-59 oficina 309, plaza de Bolívar Palacio Municipal de Ibagué
Dirección electrónica:	asesoresjuridicosjb19@gmail.com , juridica@ibague.gov.co y notificaciones_judiciales@ibague.gov.co
Contacto:	300 695 7948

Se deja constancia que no comparece el señor agente del Ministerio Público.

AUTO

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el reconocimiento de personería del apoderado del ente territorial demandado, se

RESUELVE

Reconocer personería adjetiva al abogado JUAN SEBASTIÁN BASTO JARAMILLO, identificado con la CC No. 1.110.561.101 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional número 336.667 expedida por el C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandada, municipio de Ibagué, en los términos y para los efectos del poder conferido y visto a folio 7 del índice No. 25 en SAMAI.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

2. CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL PROCESO

El juzgado no advierte irregularidad que vicie el trámite del proceso, no obstante, se indaga a los apoderados de las partes si consideran que existe vicio que pueda generar alguna nulidad o sentencia inhibitoria, quienes manifestaron estar de acuerdo con el trámite procesal impartido al proceso, por lo cual se declara saneado el proceso.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se procede con la fijación del litigio, para lo cual se concede el uso de la palabra a las partes para que en el caso de la parte actora manifieste si se ratifica en los hechos y pretensiones de la demanda y en el caso de la parte demandada si se ratifica en la contestación a los hechos y excepciones de mérito propuestas.

PARTE DEMANDANTE. Se ratifica en los hechos y pretensiones de la demanda.

PARTE DEMANDADA. Se ratifica en la contestación, excepciones propuestas y negativa de las pretensiones y demás solicitudes esgrimidas en la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisadas las circunstancias fácticas expuestas en la demanda, los hechos en los que las partes están de acuerdo y de conformidad con las pruebas que obran en el expediente, se tiene lo siguiente:

1. Que el señor Patrocinio Vargas Vélez, según lo visto en la documentación aportada con la demanda y su contestación, suscribió y ejecutó con el **Municipio de Ibagué** los siguientes contratos de prestación de servicios.

Número y fecha suscripción	Objeto	Plazo	Adición y Prorroga
0824 del 08 de junio de 2016 ¹	<i>Prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter operativo para la prevención y recuperación del espacio público de la ciudad</i>	6 meses	20 días
1052 del 27 de abril de 2017 ²	<i>Prestación de servicios de apoyo a la gestión para salvaguardar el espacio público en el marco del proyecto: “implementación del control urbano y espacio público eficiente en el municipio de Ibagué”</i>	8 meses	No
0890 del 24 de enero de 2018 ³	<i>Prestación de servicios de apoyo a la gestión para brindar apoyo operativo con el fin de salvaguardar el espacio público en el municipio de Ibagué - Tolima en el marco del proyecto: “implementación del control urbano y espacio público eficiente en el municipio de Ibagué”</i>	6 meses	No
2232 del 26 de septiembre de 2018 ⁴	<i>Prestación de servicios de apoyo a la gestión para salvaguardar el espacio público marco del proyecto implementación del control urbano y espacio público eficiente en el municipio de Ibagué</i>	90 días	No
1113 del 26 de febrero de 2019 ⁵	<i>Prestación de servicios de apoyo a la gestión para brindar apoyo operativo con el fin de salvaguardar el espacio público y control urbano en el marco del proyecto: implementación del control urbano y espacio público eficiente en el municipio de Ibagué</i>	8 meses	No

2. Que el día 02 de julio de 2020, el demandante, mediante apoderado, presentó escrito ante el ente territorial demandado, bajo el asunto “*petición – actuación administrativa, relativa a los recursos consagrados en la ley 1437 de 2011 art. 161 numeral 2 del CPACA*”⁶, asignándosele el número interno 2020-033120, a través del que solicitó:

¹ Visto a folios 16 a 21 del anexo No. 3 del cuaderno principal del índice No. 21 en SAMAI.

² Visto a folios 22 a 25 del anexo No. 3 del cuaderno principal del índice No. 21 en SAMAI.

³ Visto a folios 26 a 29 del anexo No. 3 del cuaderno principal del índice No. 21 en SAMAI.

⁴ Visto a folio 30 del anexo No. 3 del cuaderno principal del índice No. 21 en SAMAI.

⁵ Visto a folio 31 a 34 del anexo No. 3 del cuaderno principal del índice No. 21 en SAMAI.

⁶ Visto a folios 36 a 39 del anexo No. 3 del cuaderno principal del índice No. 21 en SAMAI.

“(…) 1. Declarar la existencia de una RELACIÓN LEGAL Y REGLAMENTARIA, entre el Municipio de Ibagué-Secretaria de Gobierno y PATROCINIO VARGAS VÉLEZ, desde el 8 de junio de 2016 hasta el 26 de noviembre de 2019.

2. Que dicha declaración debe hacerse de acuerdo a los extremos laborales contemplados en los CPS No. 824 del 8 de junio de 2016, No. 1052 del 27 de abril de 2017, No. 890 del 24 de enero de 2018, No. 2232 del 26 de septiembre de 2018, No. 1113 del 26 de febrero de 2019, sin solución de continuidad cuando ello amerite.

3. Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene el pago de los siguientes conceptos prestacionales:

- 3.1. Pagar las cesantías durante todo el vínculo y de forma retroactiva;
- 3.2. Pagar los intereses a las cesantías durante todo el vínculo;
- 3.3. Pagar la prima legal anual y semestral de servicios durante todo el vínculo.
- 3.4. Pagar las vacaciones o indemnización de vacaciones que se causaron durante todo el vínculo laboral;
- 3.5. Pagar la bonificación por servicios durante todo el vínculo laboral;
- 3.6. Pagar la Prima de Navidad durante todo el vínculo laboral;
- 3.7. Pagar la prima de Vacaciones a que tiene derecho;
- 3.8. Pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones y/o devolución de los mismos por haber sido sufragados por mi cliente sin que tuviere que hacerlo;
- 3.9. Pago del incremento de la asignación básica;
- 3.10. Pago del auxilio de transporte durante todo el vínculo;
- 3.11. Pago de bonificación por servicios prestados.
- 3.12. Pago de bonificación Especial de recreación.
- 3.13. Pago de Dotaciones.
- 3.14. Pagar la indemnización moratoria por no consignación de cesantías en fondo de cesantías;
- 3.15. Indexación o corrección monetaria. (...)”

3. Que con el oficio No. 1030 – 28220 del 27 de julio de 2020, suscrito por la Jefe de la Oficina Jurídica del municipio de Ibagué, se dio respuesta al anterior requerimiento, negando lo peticionado⁷.

ACTO SEGUIDO SE LE PREGUNTA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS PROBADOS.

PARTE DEMANDANTE: De acuerdo.

PARTE DEMANDADA: De acuerdo.

De conformidad con lo manifestado, procede el Despacho a FIJAR EL LITIGIO, así:

El litigio se contrae a determinar sí, ¿Se encuentra afectado de nulidad el oficio No. 1030 – 28220 del 27 de julio de 2020, suscrito por la Jefe de la Oficina Jurídica del municipio de Ibagué, para, como consecuencia de esto, determinar si entre el señor Patrocinio Vargas Vélez y el ente territorial accionado, existió una relación laboral, legal y reglamentaria, entre el 08 de junio de 2016 al 26 de

⁷ Visto a folios 40 y 41 del anexo No. 3 del cuaderno principal del índice No. 21 en SAMAI.

noviembre de 2019, así como si el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y demás acreencias laborales solicitadas en la demanda?

LA PRESENTE DECISIÓN QUE FIJA EL LITIGIO QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: Conforme.

PARTE DEMANDADA: Conforme.

4. CONCILIACIÓN:

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 180 de C.P.A.C.A., se invita a las partes a conciliar sus diferencias.

El apoderado del ente territorial accionado indicó que la posición del municipio de Ibagué era de NO CONCILIAR. Intervino del minuto 10:10 al 10:32

Toda vez que el apoderado de la entidad demandada se encuentra sujeto a los criterios del Comité de Conciliación de su representada y esta determinó *NO CONCILIAR*, ello hace imposible para este Despacho proponer fórmulas de arreglo, razón por la cual se dicta el siguiente:

AUTO:

PRIMERO. DECLÁRASE fallida la etapa de conciliación y se ordena continuar con el trámite de la audiencia inicial.

SEGUNDO: INCORPÓRESE al expediente la constancia del Comité de Conciliación de la entidad demandada, suscrita por el secretario técnico de este, calendada del 09 de febrero de 2024 (Vista a folios 5 y 6 en el índice No. 25 del expediente digital en SAMAI).

LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: Conforme.

PARTE DEMANDADA: Conforme.

5. MEDIDAS CAUTELARES

En relación con las medidas cautelares el despacho deja constancia que en el proceso objeto de esta audiencia, no fueron solicitadas, por tanto, se dicta el siguiente

AUTO:

No hacer pronunciamiento sobre las mencionadas medidas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: Conforme.

PARTE DEMANDADA: Conforme.

6. DECRETO DE PRUEBAS.

6.1. PARTE DEMANDANTE

Dando continuidad a la presente diligencia, el Despacho procede a decretar las pruebas pedidas por las partes, previo filtro de conducencia, pertinencia, utilidad y teniendo en cuenta que sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales existe disconformidad, aquellos que no se declararon como ciertos en la etapa de fijación del litigio; lo anterior, en aplicación al numeral 10º del artículo 180 C.P.A.C.A.

La parte demandante solicita se tengan como pruebas las documentales las allegadas con la demanda, consistentes en:

1. Poder debidamente conferido
2. Actuación Administrativa radicada bajo el No. 2020-033120 del 02 de julio de 2020
3. Acto Administrativo No. 1030-28220 del 27 de julio de 2020
4. Contrato No. 0824 del 08 de junio de 2016
5. Contrato No. 1052 del 27 de abril de 2017
6. Contrato No. 0890 del 24 de enero de 2018
7. Certificación y contrato No. 2232 del 26 de septiembre de 2018
8. Contrato No. 1113 del 26 de febrero de 2019
9. Constancia de no conciliación No. 108 expedida por la Procuraduría 216 Judicial I Para Asuntos Administrativos el día 28 de septiembre de 2020.

Como prueba testimonial solicitó:

Ruego recepcionar el testimonio de las siguientes personas, todas mayores de edad, vecinas de esta ciudad, a fin que depongan lo que les conteste, sobre la relación laboral existente entre el Señor PATROCINIO VARGAS VÉLEZ y el Municipio de Ibagué – Secretaría de Gobierno, en el sentido de forma de vinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación de servicio, y demás derivadas de la relación, los cuales son:

1. GILBERTO RAMÍREZ MENDIETA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.359.653 de Puerto Rico- Caquetá el cual podrá ser notificado al correo electrónico: gilber_ramirez@hotmail.es
2. JORGE ANTONIO TOBAR MEDINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.224.405 de Ibagué el cual podrá ser notificado al correo electrónico: jtobarmedina@gmail.com

3. JOHN JAIRO QUEJADA MENA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.800.149 de Quibdó el cual podrá ser notificado al correo electrónico: jhon.jaiu@hotmail.com

Como pruebas de oficio, pidió:

- *Se oficie al municipio de Ibagué – Secretaría de Gobierno con el fin de que allegue fotocopia de las órdenes de prestación de servicios suscritas con el Señor PATROCINIO VARGAS VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.219.898 de Ibagué*
- *Se oficie al Municipio de Ibagué-Secretaría de Gobierno con el fin de que certifique sobre las prestaciones sociales a las que tienen derecho los empleados públicos.*
- *Se oficie al Municipio de Ibagué-Secretaría de Gobierno con el fin de que certifique sobre el valor de la remuneración mensual que tiene el empleado público que desarrolle las mismas, para los mismos años de labor que son objeto de la presente reclamación.*

Frente a estas últimas solicitudes probatorias, echa de menos el Juzgado soporte sumario por parte del extremo demandante que acredite haber intentado obtener esa documentación a través del ejercicio del derecho de petición, aspecto que fue regulado a través del C.G.P. como un imperativo para el operador judicial en el artículo 173⁸ y como un deber de las partes y sus apoderados en el numeral 10 artículo 78⁹.

Teniendo en cuenta las normas mencionadas del estatuto procesal civil, nuestro órgano de cierre ha denegado recientemente en sus providencias las solicitudes probatorias en las cuales se evidencia que las partes las hubiesen podido recaudar directamente o mediante derecho de petición y no acreditan sumariamente haber adelantado gestión para la consecución de aquellas¹⁰.

También de forma reciente, y según se lee en comunicado de prensa de la sentencia de C-099-22, la Corte Constitucional determinó que las normas mencionadas del C.G.P. que exigen a las partes deberes en relación con la consecución de pruebas, no sacrifican el derecho sustancial por privilegiar las formas (artículo 29 superior); esto por cuanto, de un lado la consecución de la prueba se constituye como una obligación de medio y no de resultado, la prueba

⁸ El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

⁹ Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

¹⁰ Al respecto:

-Sección Tercera Subsección B, radicación: 110010326000201700063-00 (59256), auto del 16 de julio de 2020, Consejero Martín Bermúdez Muñoz.

-Sección Tercera Subsección B, radicación número: 11001-03-26-000-2014-00194-00(52923) B, auto del 08 de junio de 2021 Consejero Alberto Montaña Plata.

-Sección Primera, radicación número: 11001-03-24-000-2019-00527-00 A, auto del 09 de julio de 2021, Consejero Oswaldo Giraldo López.

- Sección Primera, radicación número: 11001-03-24-000-2019-00527-00, auto del 20 de enero de 2023, Consejera Nubia Margoth Peña Garzón.

-Sección Quinta, radicación número: 11001-03-28-000-2022-00208-00, auto del 09 de febrero de 2023, Consejero Carlos Enrique Moreno Rubio.

-Sala Plena del Consejo de Estado, radicación: 11001 03 15 000 2022 06270 01, auto del 21 de marzo de 2023, Consejero Roberto Augusto Serrato Valdés.

garantiza una posibilidad y no una certeza en cuanto a la verdad en el proceso. Y de otro lado, porque dichos preceptos analizados no afectan la facultad oficiosa del juez para decretar pruebas; siempre podrá hacerlo si así lo considera en aras de llegar a la certeza en la definición.¹¹

En consecuencia, se denegará la solicitud encaminada a que se oficie al municipio de Ibagué, esto en aplicación de las disposiciones del C.G.P. que solo permiten que el juez libre oficio para obtener documentos cuando la parte no haya logrado conseguirlos directamente y allegue copia del correspondiente derecho de petición.

4.2. PARTE DEMANDADA.

La parte accionada, pidió que se tuviera como pruebas documentales:

5.2. Poder para actuar y anexos.

5.3. Contratos de prestación de servicios (etapa pre contractual, contractual y ejecutoria), Nos. contratos de prestación de servicios: No. 0824 del 08 de junio de 2016, No. 1052 del 27 de abril de 2017, No. 0890 del 24 de enero de 2018, No. 2232 del 26 de septiembre de 2018, No. 1113 del 26 de febrero de 2019.

De conformidad con lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO. DÉSELE el valor probatorio que les asigna la Ley a los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 16 a 43 del anexo No. 03 del cuaderno principal del índice No. 21 en SAMAI.

SEGUNDO. DÉSELE el valor probatorio que les asigna la Ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos en el anexo No. 20 del cuaderno principal del índice No. 21 y el índice No. 24 en SAMAI.

TERCERO. (Parte demandante – Testimoniales) Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducente en los términos solicitados por la parte actora en la demanda, DECRÉTENSE los testimonios de las siguientes personas:

- Gilberto Ramírez Mendieta
- Jorge Antonio Tobar Medina
- John Jairo Quejada Mena

Téngase en cuenta que, para la práctica de las testimoniales la parte demandante y su apoderado harán comparecer a los testigos a la audiencia virtual, razón por la cual se deberá suministrar los respectivos correos electrónicos con antelación. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 217 del C.G.P.

CUARTO. (Parte demandante – De oficio) se precisa lo siguiente:

¹¹ Comunicado de Prensa No. 8 del 16 y 17 de marzo de 2022 SENTENCIA C-099- 22 M.P. Karena Caselles Hernández, Expediente: D-14274.

a. Con relación a que *Se oficie al municipio de Ibagué – Secretaría de Gobierno con el fin de que allegue fotocopia de las órdenes de prestación de servicios suscritas con el Señor PATROCINIO VARGAS VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.219.898 de Ibagué*, no se acredita el requisito de utilidad, en tanto que el actor allegó copia de los contratos de prestación de servicios, y también la entidad demandada aportó el expediente contractual del actor, por lo que se niega la misma.

b. Frente a las peticiones de que *Se oficie al Municipio de Ibagué-Secretaría de Gobierno con el fin de que certifique sobre las prestaciones sociales a las que tienen derecho los empleados públicos y de que Se oficie al Municipio de Ibagué-Secretaría de Gobierno con el fin de que certifique sobre el valor de la remuneración mensual que tiene el empleado público que desarrolle las mismas, para los mismos años de labor que son objeto de la presente reclamación*, se negarán las mismas por cuanto no se acreditó por el demandante haber instaurado derecho de petición ante la demandada a objeto de conseguir lo solicitado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P.

Esta decisión queda notificada en estrados.

PARTE DEMANDANTE: CONFORME

PARTE DEMANDADA: CONFORME

5. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija fecha para audiencia de pruebas el día 20 de agosto de 2024 a las 8:30 a.m.

La audiencia se adelantará de manera virtual, conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la ley 2080 de 2021, destacando que el link para dicha conectividad será enviado previamente a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

Asimismo, en caso que se cuente con el material probatorio suficiente se citará para audiencia de alegaciones y juzgamiento el día 26 de agosto de 2024 a las 8:30 a.m., donde se emitirá la sentencia que en derecho corresponda si fuese posible.

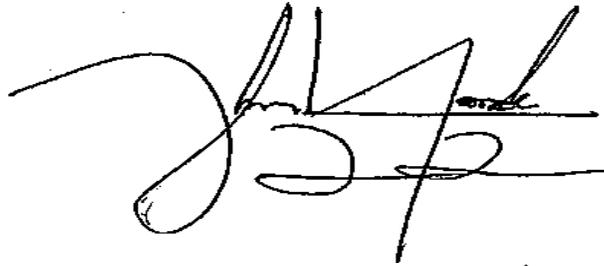
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: CONFORME

PARTE DEMANDADA: CONFORME

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 10:28 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez



MARÍA JULIANA CORREA BOHÓRQUEZ
Oficial Mayor